

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción de Sahara por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Operador Técnico de Telecomunicación, vacante en el Servicio de Telecomunicación de la Provincia de Sahara.

Vacante en el Servicio de Telecomunicación de la Provincia de Sahara una plaza de Operador Técnico de Telecomunicación, se anuncia su provisión a concurso entre funcionarios, en situación de actividad, de la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación—A21GO—que no hayan cumplido la edad de cincuenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

La expresada plaza está dotada con los emolumentos siguientes:

1. Sueldo, trienios y pagas extraordinarias que correspondan al funcionario por el Cuerpo de procedencia.
2. Asignación de residencia en la cuantía del cien por cien de la suma de sueldo y trienios.
3. Complementos de sueldo que les sean fijados por la Junta de Retribuciones y Tasas creada por Decreto 2939/1967, de 30 de noviembre; y
4. La ayuda familiar correspondiente.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y, en su caso, número de hijos, deberán dirigirse al Ilustrísimo señor Director general de Promoción de Sahara (Presidencia del Gobierno), por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que cursará tan sólo las de aquellos que considere destinables.

El plazo de presentación de instancias será el de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Hoja de servicios calificada o documento equivalente, haciendo constar la edad del concursante.
- b) Certificado médico oficial acreditativo de que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental; y
- c) Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El hecho de acudir al concurso representa, de ser nombrado, la obligación de desempeñar la vacante por una campaña mínima de veinte meses ininterrumpidos, transcurridos los cuales el que resulte designado tendrá derecho a cuatro meses de licencia reglamentaria en la forma que determinan las disposiciones legales vigentes, con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación, regreso y licencias reglamentarias serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, con sujeción, además, a lo establecido en las disposiciones dictadas al efecto.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas en el presente concurso, o bien declararlo desierto si lo estima conveniente.

Madrid, 13 de enero de 1970.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.—Confirme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de enero de 1970 por la que se convocan oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Reglamento de la Escuela Judicial, aprobado por Decreto 204/1968, de 27 de enero,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar oposiciones para proveer veinte plazas de alumnos de la referida Escuela, de las que se asignarán quince a la Carrera Judicial y cinco a la Fiscal.

Las citadas oposiciones se celebrarán conforme a las siguientes normas:

Primera.—Para tomar parte en las oposiciones se requiere ser español, de estado seglar, mayor de veintidós años, Doctor o Licenciado en Derecho, tener la necesaria aptitud física, carecer de antecedentes penales y justificar una intachable conducta moral y cívica.

Los aspirantes femeninos deberán acreditar además, en debida forma, haber cumplido el servicio social o estar exentos del mismo.

Los opositores que deseen figurar en los grupos especiales a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en su solicitud las circunstancias que en cada uno de ellos concurren.

Segunda.—Para poder ser admitidos a la práctica de la oposición los solicitantes manifestarán en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la norma primera, referidas siempre a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de solicitudes, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. En el caso del servicio social bastará con que se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalado para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos de la convocatoria a que se refiere la norma 15.

A la instancia acompañarán recibo justificativo de haber abonado en el Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia, de la Dirección General de Justicia, la cantidad de 900 pesetas en concepto de derechos de examen, pudiendo satisfacerse esa cantidad, en su caso, en la forma establecida por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La referida suma será devuelta a los opositores que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Asimismo podrán unir cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudio, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc.

Tercera.—Los que deseen tomar parte en la oposición presentarán su instancia y documentos al Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial a que corresponda su domicilio dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los que residan en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España.

Cuarta.—Los Presidentes de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán las informaciones necesarias respecto a la conducta pública y privada del solicitante, debiendo reunir la mayor cantidad de datos para que el informe reservado sea lo más concreto y exacto posible, y comunicarán por telegrafo al Ministerio de Justicia y al Director de la Escuela Judicial, en el término de veinticuatro horas después que termine el plazo de presentación de solicitudes, el número de éstas que se han presentado en aquella Audiencia o la manifestación, en su caso, de no haberse recibido ninguna.

Quinta.—Las solicitudes recibidas, una vez expirado el plazo de presentación de las mismas, se remitirán por los Presidentes de las Audiencias al Director de la Escuela Judicial, quien las pasará al Ministerio de Justicia para que decida sobre su admisión y publique las listas provisionales de aspirantes admitidos o excluidos. Los que se encuentren en este último caso podrán formular reclamación en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de las expresadas listas en el «Boletín Oficial del Estado». Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el citado periódico oficial por la que se apruebe la lista definitiva.

Sexta.—Después de publicadas las listas de admitidos y excluidos se nombrará el Tribunal de las oposiciones, el cual estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo, y formarán parte de él en concepto de Vocales el Fiscal del mismo Alto Tribunal, el Director de la Escuela Judicial, un Profesor numerario de la misma, un miembro de la Carrera Judicial, otro de la Fiscal y uno del Cuerpo Especial Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, quien actuará además como Secretario con voz y voto.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Presidente de Sala del mismo Tribunal; el Fiscal del Tribunal Supremo, en un Fiscal general, y el Director de la Escuela Judicial, en un Profesor numerario de la misma, siendo necesario en todos los casos la aprobación del Ministerio de Justicia.

Séptima.—El Tribunal no podrá actuar sin la presencia al menos de cinco de sus componentes. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario del Tribunal, será reemplazado con carácter meramente accidental el Presidente por el Fiscal del Tribunal Supremo o por el funcionario de las Carreras Judicial y Fiscal de mayor categoría o antigüedad en ellas de los que asistan a la sesión, y el segundo, por el más moderno en las mismas.

El Tribunal, previa citación con señalamiento de local, día y hora hechos por orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta de su constitución al Ministerio de Justicia.

Las resoluciones del Tribunal, salvo en lo que afecten a las calificaciones, que se regirán por lo establecido en la norma 12, y serán inapelables, se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente. Contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la legislación vigente y estará facultado para resolver cuantos incidentes se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstos en esta convocatoria.

Por cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al principio de la sesión siguiente, y hechas en su caso las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Octava.—El Tribunal procederá al sorteo de los opositores, que se celebrará, previo señalamiento de local y hora, el día que el mismo acuerde, publicando seguidamente en el «Boletín Oficial del Estado» la relación definitiva por el orden obtenido en el mismo.